

**Expte. N° 13-07196357-2 "Berne
Ana Carolina c/ Dirección General
de Escuelas (DGE) p/ A.P.A."**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se corre vista a esta Procuración General de la acción procesal administrativa interpuesta por Ana Carolina Berne contra la Dirección General de Escuelas (D.G.E.).

I- Antecedentes

i.- La demanda

Ana Carolina Berne con patrocinio letrado interpone acción procesal administrativa en contra de la Dirección General de Escuelas (D.G.E.), a fin que V.E. comine a que la demandada a que instrumente los medios económicos y administrativos idóneos, a los efectos de dar cumplimiento la Resolución Ministerial N° 2022-2780-E-GDEMZA-DGE emitida por el Director General de Escuelas, en virtud de la cual aceptó el reclamo impetrado por su parte haciendo lugar al reescalafonamiento al régimen 27 de profesionales de la salud, con más intereses legales y diferencias salariales devengadas desde que dicha suma fue debida.

Afirma que en el presente caso la administración no ha hecho más que dilatar los reclamos efectuados por su parte y que una vez reconocido su derecho no lo ha visto reflejado económicamente, violando de esta manera el principio de plazo razonable, poniendo trabas a sus trámites.

Indica que el reclamo fue indivi-

dualizado bajo la pieza administrativa N°EX-2021-01741338--GDEMZA-MESA#DGE. Que ante la falta de respuestas por parte del demandado, solicitó asesoramiento profesional y luego de la interposición de prontos despachos sin lograr resultado satisfactorio inició una acción judicial de amparo por mora a fin de que resuelvan su reclamo.

Que como consecuencia de ello, se iniciaron los autos N° 270.098 caratulado "Digital_Berne Ana Carolina c/ Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza p/ Acción de Amparo". Agrega que se dicta sentencia y que luego de imponerse astreintes se incorporó al proceso judicial la Resolución N° 2022-2780-E-GDEMZA-DGE, en la que el Director General de Escuelas dispuso en su artículo 1°: "Acéptese el reclamo incoado por la agente Ana Carolina Berne, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de esta normativa..".

Manifiesta que han vencido razonables pautas temporales de espera. Que la administración dictó la resolución N°2022-2780-E-GDEMZA-DGE del Director de la DGE debiéndose abonar la suma debida a su parte y que se trata de un acto administrativo.

ii.- Contestación de demanda

- La parte demandada se hace parte y fija domicilio legal. Afirma que resulta fundamental traer a colación lo informado por el Sr. Contador General DGE en cuanto indica que no existe crédito presupuestario suficiente como para poder dar curso al trámite. En este sentido, el informe referido, textualmente indica: "(...) se informa que en la actualidad no hay partida presupuestaria ni cargo vacante de régimen 27 tramo inicial disponible por lo que se efectuarán las actuaciones necesarias para solicitar presupuesto para el ejercicio 2024 y el cargo correspondiente. Por lo que se informa que, en este

momento, no se puede avanzar con la tramitación con la correspondiente.”

Afirma que de ese modo queda demostrado y acreditado que no se trata de un accionar caprichoso ni irrazonable por parte de la DGE, sino por el contrario al existir un impedimento presupuestario, no puede avanzarse más hasta tanto no se habiliten las correspondientes partidas.

- Se hace parte Fiscalía de Estado en cumplimiento de sus obligaciones de contralor de la legalidad y custodio del patrimonio Fiscal y manifiesta que limitará su actuación en esta instancia al control de legalidad, conforme las facultades conferidas por el art. 177 de la Constitución Provincial y Ley 728.

II- Consideraciones

En base a los antecedentes reseñados y la compulsión de las actuaciones administrativas venidas AEV en formato digital, se advierte que la actora obtuvo en sede administrativa el reconocimiento de la deuda reclamada y acude a instancia jurisdiccional a fin de que se materialice el pago, siendo la acción procesal administrativa la vía apta para ello, conforme lo dicho por V.E. en "*Dube Sandra del Rosario c/ Municipalidad de Santa Rosa*"(L.S.: 264-473), ante la omisión de la Administración en la ejecución de un acto administrativo.

La decisión que reconoce la deuda lleva larga data sin que haya sido cancelada la misma conforme surge de los expedientes administrativos y el reconocimiento efectuado por la parte demandada, no pudiendo ampararse la Administración en la falta de fondos o presupuesto para no cumplir con lo reconocido por decisión firme.

III- Dictamen

Por lo expuesto procede que V.E.

haga lugar a lo solicitado y disponga que se practique la liquidación de lo adeudado a la actora y se le pague lo debido.

Despacho, 15 de diciembre de 2.023.